

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 70 /

Puerto Montt, 26 de febrero de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación de Proyecto " Proyecto de Cultivo Hatchery de Luga Negra (*Sarcothalia Crispata*) y Luga Roja (*Gigartina Skottsbergii*) en Palqui, Provincia de Chiloé" , efectuada por ALIMEX S.A. , recibida en las oficinas del SEA Región de Los Lagos con fecha 23 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 de la Ley, y detallados en el artículo 3 del Reglamento del SEIA, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha normativa.
2. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*
3. Que, mediante presentación recibida con fecha de 23 de enero de 2018, la empresa ALIMEX S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si los proyectos o actividades que describe son de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores,

no pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

4. Que, de acuerdo a los antecedentes presentados por la empresa ALIMEX S.A., la actividad consiste y contempla, en síntesis, lo siguiente:

Proyecto " Proyecto de Cultivo Hatchery de Luga Negra (*Sarcothalia Crispata*) y Luga Roja (*Gigartina Skottsbergii*) en Palqui, Provincia de Chiloé"

Localización: sector de Palqui ubicado en Chiloé X Región de Chile, Coordenadas referencia Latitud 42° 24' 25,92" S y Longitud 73° 30' 41,50" O

La actividad considera el ensayo como objetivos la esporulación y siembra de especies de Luga Negra (*Sarcothalia Crispata*) y Luga Roja (*Gigartina Skottsbergii*), donde se requiere de Hatchery que no superará los 500 m².

Descripción de la actividad:

La experiencia pretende desarrollar ensayos a muy baja escala y al mínimo costo posible, con el objeto de evaluar si es posible escalar los resultados a futuro, siempre y cuando estos sean favorables.

Producción: producir 100 Kilos anules de esporas para sembrar sustratos que corresponden a redes y reinales de cultivo.

Materiales. -

Los materiales que se utilizarán en el desarrollo de las metodologías serán:

- .-Redes de 8 m².-
- .-Hilo de envande de PA trenzado 210/96
- .-Pesa digital.
- .-Salinómetro.
- .-OxyGuard, para determinación de oxígeno disuelto (mg/lt) y para Temperatura (°C).
- .- Caja de Polietileno de 75 libras. -
- .-Navetas para envande.
- .-Esponja de limpieza. -
- .-Luga Negra (*Sarcothalia Crispata*), seleccionada en estado reproductivo fase Cistocarpica.
- Luga Roja (*Gigartina Skottsbergii*), se usarán todas las fases de desarrollo.
- .- 2 Estanques de fibra 1 m³ color blanco
- .-Filtro UV para agua de mar
- .-Agua de mar
- .-1250 ml de Nutriente Basfoliar Keip SL
- .-01 jarro de 2 litros graduado

Recambio edeagua de mar de los estanques de 1m³ cada 10 dias, con disposición de retorno al medio marino

5. Que las tipologías respecto de la cual cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad, conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras o.7.4) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos y n.5.) "Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual, del artículo 3° de D.S. 40/2012 REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

6. Que, el proyecto no reúne las características ni alcanza las magnitudes señaladas en los literales o.7.4) y n.5.) , del artículo 3 del D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la empresa ALIMEX S.A. , cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso exime al proyecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por la empresa ALIMEX S.A. , en su carta de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 23 de enero de 2018, disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl , teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-198.

SE RESUELVE:

1. Que la actividad descrita por la empresa ALIMEX S.A., en el Considerando 4 de la presente Resolución, no requiere del ingreso obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en forma previa a su ejecución, por no poseer las características y alcanzar las magnitudes señaladas en el artículo 3° literal o.7.4) y n.5.) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico , regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

C/c:

- Repositorio de Pertinencias.
- Archivo SEA Región de Los Lagos.



Nº 94

Puerto Montt, 26 de febrero de 2018

Señores

ALIMEX S.A.

Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 70 de 26 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto "Proyecto de Cultivo Hatchery de Luga Negra (*Sarcothalia Crispata*) y Luga Roja (*Gigartina Skottsbergii*) en Palqui, Provincia de Chiloé".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.



Alfredo Wendt Scheblein

Director Regional de Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj.: Lo indicado

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



ORD. N° 89

ANT: No hay

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 26 de febrero de 2018

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

DE : DIRECTOR REGIONAL

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL REGIÓN DE LOS LAGOS

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 70 de 26 de febrero de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre consulta de pertinencia a proyecto " Proyecto de Cultivo Hatchery de Luga Negra (*Sarcothalia Crispata*) y Luga Roja (*Gigartina Skottsbergii*) en Palqui, Provincia de Chiloé".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

Adj.: Lo indicado

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEREMI de Agricultura Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

C/c:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias